

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS
DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015**



SANTA ANA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	11
7. RECOMENDACIONES	11
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	12
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	12
10. PARRAFO ACLARATORIO	12



Señores
Concejo Municipal de San Pedro Puxtla
Departamento de Ahuachapán
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de ésta Dirección de Auditoría, se emitió Orden de Trabajo No 052/2016 de fecha 6 de julio de 2016, para desarrollar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la veracidad y legalidad de la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, para el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2015, de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Comprobar si los recursos asignados para las inversiones y gastos realizados, fueron utilizados para la consecución de los objetivos Institucionales..
- Verificar si los egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- Determinar si la Entidad cumplió con todos los aspectos importantes, como Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015. El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Comprobar que los registros contables de egresos cuentan con la documentación e información suficiente y pertinente a la operación registrada.
- Verificar que los pagos en concepto de sueldos, viáticos y dietas se hayan realizado conforme a Ley.
- Comprobar el uso de los fondos FODES.
- Verificar los gastos en inversiones públicas, en lo relacionado al adecuado registro contable y la documentación de soporte.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1) USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal utilizó la cantidad de \$12,366.66 para cancelar gastos del proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos" en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos FODES 75%, durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril del 2015, tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar estos fondos. VER ANEXO 1.

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece: "Artículo 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto



mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.

Artículo 2. La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.”

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones en la cuenta del FODES 75%, incumpliendo disposiciones legales.

En consecuencia se utilizaron \$12,366.66 de los fondos FODES 75% en gastos diferentes para los fueron creados, privando a los habitantes del municipio en la realización de proyectos de inversión en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "El Concejo Municipal considerando: que la acumulación de basura genera problemas de insalubridad a la ciudadanía, y que esto afecta a la población más vulnerable, que son los adultos mayores y niños en general, además del impacto que causa en el medio ambiente. En ese sentido y tomando en cuenta lo establecido en el Artículo cuatro, numerales cinco, diecinueve y veinticinco del código Municipal, que establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios:

5. LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SALUD, COMO SANEAMIENTO AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y COMBATE DE ENFERMEDADES;

19- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS. SE EXCEPTÚAN LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECTIOSOS.

25. PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE BENEFICIEN AL MUNICIPIO.

Por lo que este Concejo Municipal en su misión de cumplir esta normativa y para no tener complicaciones serias a la salud Pública, ya que el saneamiento ambiental y la prevención respectiva son básicas para asegurar la salud de la población y evitar así situaciones de calamidad pública por enfermedades a causa de la acumulación de la basura, aprobó, la ejecución del Programa; Manejo Integral de Desechos Sólidos, financiado con fondos del setenta y cinco por ciento FODES, tomando esta alternativa, debido a que los ingresos propios de esta alcaldía son insuficientes para que el programa sea auto sostenible, por lo cual se vuelve inevitable el uso de los fondos FODES. Considerando que dicho Decreto cada año es prorrogado, lo que da la facultad de usar el quince por ciento de fondos FODES, asignados a este Municipio para la realización de actividades concernientes, a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los municipios".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios expuestos por los miembros del Concejo Municipal, quienes afirman que utilizaron recursos del FODES 75%, ya que los fondos propios no son suficientes para la auto sostenibilidad del servicio de



recolección y disposición final de desechos sólidos; además argumentaron que el Decreto que los faculta es prorrogado año con año; sin embargo, carecían de autorización para utilizar dichos recursos, en consecuencia la deficiencia se mantiene.

2) FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCION DE PROYECTOS

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no presentó la documentación relacionada con los proyectos ejecutados por la Municipalidad del 1 de enero al 30 de abril del año 2015; no obstante haberse solicitado mediante notas de fechas 28 de junio, 20 y 25 de julio de 2016, así:

a) Un proyecto de obra física, según detalle:

No.	PROYECTOS DE OBRA FÍSICA	Monto liquidado según UACI al 30/04/15 (\$)
1	Empedrado Fraguado Superficie Terminada de 16ª. Calle Oriente, Barrio El Calvario.	12,801.38

b) Diecisiete programas sociales, según detalle:

No.	PROGRAMAS SOCIALES	Monto liquidado según UACI al 30/04/15 (\$)
1	Adquisición de lámina para Personas de escasos recursos económicos del Municipio de San Pedro Puxtla 1 etapa.	37,710.00
2	Cooperación a la Salud	4,828.54
3	Cooperación al Deporte	4,614.51
4	Mantenimiento, Reparación y pago de Alumbrado Público	11,149.83
5	Talleres Vocacionales con enfoque de equidad de género	1,821.11
6	Cooperación al Medio Ambiente	2,470.00
7	Programa Fortalecimiento para Pequeños Agricultores del Municipio	1,107.10
8	Cooperación a la Educación	20,967.09
9	Fomento a la Cultura y Tradiciones del Municipio; Celebración de Fiestas Patronales	0.00
10	Fomento a la Cultura y Tradiciones del Municipio; Celebración de Fiestas Navideñas	0.00
11	Mantenimiento y Reparación de Calles Urbanas	14,646.20
12	Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales	107,468.18
13	Compra, Mantenimiento y Reparación de Bienes Inmuebles	1,661.10
14	Fomento al Desarrollo de Valores Culturales e Históricos del Municipio.	5,353.24
15	Apoyo a actividades sociales, Reparación de Techos y Mejoramiento de suelos de hogares de personas de extrema pobreza del municipio	4,942.20
16	Compra, Mantenimiento y Reparación de Bienes y Equipo de uso Municipal	2,525.62
17	Manejo Integral de Desechos Sólidos	18,029.83
TOTAL		239,294.55



El artículo 5 de la Ley de La Corte de Cuentas de La República, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

Y el artículo 45 de la misma Ley establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los Auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera. Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte. Cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter."

La deficiencia se debió a que el Jefe de UACI, no proporcionó expedientes de los proyectos de obra física y programas sociales ejecutados.

Consecuentemente ante la falta de documentación de proyectos de obra física y programas sociales ejecutados, implica el riesgo de no transparentar la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de septiembre de 2016, el Jefe UACI manifestó lo siguiente: "Remito a ustedes expediente y liquidación del proyecto Empedrado fraguado superficie terminada de 16 calle oriente, Barrio el Calvario y Remito a ustedes perfil de dieciséis programas sociales y liquidación del 1 de enero al 30 de abril del 2015"

En nota de fecha 19 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con relación a esta observación, el Concejo Municipal ha girado instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que presente la documentación relacionada a Proyectos y Programas ejecutados por esta municipalidad, durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2,015 ante la Corte de Cuentas de la Republica".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios expuestos tanto por el Jefe UACI como por los miembros del Concejo Municipal y revisar la documentación presentada,



determinamos que solamente nos remitieron el expediente de obra física y quince de los diecisiete expedientes de programas sociales detallados en la condición, faltando de entregar los expedientes correspondientes al Programa Fortalecimiento para Pequeños Agricultores del Municipio y Compra, Mantenimiento y Reparación de Bienes Inmuebles.

Asimismo, consideramos que esta documentación pertenecía a proyectos que fueron ejecutados y terminados durante el año 2015, por lo que tenía que haber sido proporcionados cuando desarrollamos el examen en el 2016, pero la municipalidad los presentó posteriormente a la lectura de borrador de informe, limitando el alcance del examen y la revisión y validación de los proyectos tanto administrativa y técnicamente en su oportunidad, asimismo, la falta de colaboración en el desarrollo de la labor de fiscalización y la obstaculización en la revisión de proyectos ejecutados los cuales a la fecha no fueron auditados. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3) PAGO A AUXILIAR DE RESIDENTE SIN HABER DEVENGADO EL TRABAJO

Comprobamos que para la construcción del proyecto "Remodelación del Parque Central y aceras Exteriores de Iglesia Católica de San Pedro Puxtla", la Municipalidad de San Pedro Puxtla utilizó los servicios de un Auxiliar de Residente al cual se le pagó la cantidad de \$2,112.00, sin embargo no proporcionaron evidencia documental de las actividades desarrolladas:

RECIBO			CHEQUE		
FECHA	PROVEEDOR	COMPROBANTE CONTABLE	NÚMERO	FECHA	MONTO (\$)
30/01/2015	NICOLAS EDUARDO MUÑOZ MONGE	1/0492	225	30/01/2015	418.00
14/02/2015	NICOLAS EDUARDO MUÑOZ MONGE	1/0675	386	14/02/2015	330.00
28/02/2015	NICOLAS EDUARDO MUÑOZ MONGE	1/1083	500	17/03/2015	330.00
16/03/2015	NICOLAS EDUARDO MUÑOZ MONGE	1/1353	557	17/04/2015	330.00
30/05/2015	NICOLAS EDUARDO MUÑOZ MONGE	1/2067	617	20/05/2015	330.00
17/06/2015	NICOLAS EDUARDO MUÑOZ MONGE	1/2378	637	30/06/2015	374.00
TOTAL					2,112.00

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 en los numerales 4 y 5 del Código Municipal, dentro de las Obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió al Auxiliar de Residente evidencia del trabajo realizado.

Consecuentemente la Municipalidad erogó la cantidad de \$2,112.00, sin recibir ningún beneficio y afectando los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con respecto a esta observación, el profesional que realizó los servicios de Auxiliar de Residente, si realizó su trabajo y como prueba de ello presentamos la documentación siguiente:

- a) La Oferta Económica presentada por el Arquitecto, Nicolás Eduardo Muñoz Monge.
- b) Contrato de Prestación de Servicios del Arq. Nicolás Eduardo Muñoz Monge, en el cual se especifica las actividades a realizar en la ejecución del proyecto "Remodelación de Parque Central y aceras Exteriores de Iglesia Católica San Pedro Puxtla.
- c) Fotocopias de Informes presentados por el Arquitecto, Nicolás Eduardo Muñoz Monge.
- d) Certificación de Acuerdo Municipal, donde el Concejo Municipal Faculta al señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Armando Joma Cabrera, para que firme contrato con el referido Profesional".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios expuestos por los miembros del Concejo Municipal, quienes confirman que el profesional sí realizó los servicios profesionales, la administración durante todo el proceso de la auditoría tuvieron la oportunidad de presentar toda esta documentación, ya que correspondían a hechos ocurridos a inicios del año 2015, y que a la fecha de la auditoría toda éste expediente tenía que estar archivado y en poder de la municipalidad, lo que no da la seguridad que dicha documentación haya sido elaborada en la fecha que presentan los documentos. En resumen la evidencia presentada como pruebas de descargo, no constituyen elementos susceptibles de ser considerados como evidencia legalmente válida. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4) PAGOS REALIZADOS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

Comprobamos que la municipalidad canceló al Alcalde Municipal una cantidad fija mensual de \$350.00 en concepto de gastos de viáticos haciendo un total de \$1,050.00 durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de 2015, los cuales no forman parte del salario de conformidad a lo establecido en el Código Municipal y sin determinar las actividades oficiales que requeriría dicha erogación.



El artículo 30 numeral 19 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores".

El artículo 31 en el numeral 11 del mismo Código, señala: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Y el artículo 49 del Código Municipal, establece: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

El Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público 2000, establece el tratamiento contable de la cuenta Presupuestaria viáticos: "Comprende los gastos destinados a retribuir al personal público o privado por las comisiones de servicios, dentro o fuera del territorio nacional, incluye los costos de los pasajes respectivos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de viáticos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015 justificados en misiones oficiales no liquidadas.

Consecuentemente los pagos efectuados en concepto de viáticos por \$1,050.00 disminuyeron el patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con respecto a esta observación, el Concejo Municipal en vista que el señor Alcalde hace uso de su vehículo personal para realizar las gestiones o misiones oficiales lo cual le genera gastos de combustible, llantas, lubricantes y depreciación del vehículo, así como también alimentación para su persona y acompañantes, ya que en su mayoría se hace acompañar de miembros del Concejo Municipal, Líderes comunales o empleados de esta Alcaldía. En tal sentido ha designado la cantidad de \$350.00 mensuales en concepto de viáticos. Lo cual se encuentra regulado en el artículo 34 de las disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2,015. El cual establece que el señor Alcalde Municipal tendrá derecho a recibir mensualmente la cantidad de \$350.00 dólares en concepto de viáticos y se cancelará contra recibo firmado por el mismo funcionario y autorizado con el DESE, VISTO BUENO, y CANCELADO, del Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal. Lo que se puede comprobar en el anexo adjunto".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, quienes confirmaron haber designado la cantidad de \$350.00 mensuales al señor Alcalde en concepto de pago de viáticos, advertirnos que los viáticos han sido erogados y se han dado de manera fija y sucesiva sin que se justifique la existencia de situaciones concretas y específicas que requieran ese tipo de erogaciones, ni existe documentación en la que se refleje el uso transparente de los recursos.

Y por otra parte, es importante señalar que las municipalidades tienen reconocida su autonomía en su actuar; sin embargo, tal autonomía tiene límites y por ser Alcalde Municipal funcionario de elección popular no puede recibir viáticos; los únicos que pueden devengar viáticos y salarios son el resto de funcionarios y empleados comprendidos dentro de la Carrera Administrativa Municipal. Por lo tanto, la condición se mantiene.

5) FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Comprobamos que durante el período del 01 de enero al 30 de abril 2015 la municipalidad de San Pedro Puxtla, no contrató los Servicios de Auditoria Interna ni Externa, no obstante que los ingresos percibidos sobrepasan el monto que la Ley establece para contratar dichos servicios.

El artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, referente a la Sección II Auditoria Interna establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias".

El artículo 106 del Código Municipal, referente a la Contabilidad y Auditoría, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su Equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con Autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la Fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y Ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

El artículo 107 del mismo Código, establece "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.



Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no contratar servicios de auditoría interna y externa que ejerciera el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

En consecuencia, ante la falta de contratación de los servicios de auditoría, implica el peligro de no haber evaluado el sistema de control interno y la medición de los riesgos en la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “En esta observación, manifestamos que efectivamente, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril del año dos mil quince, esta Municipalidad, no contrato los Servicios Profesionales de Auditoria Interna y externa. Pero manifestamos que esta observación ya está subsanada, debido a que el Concejo Municipal acordó contratar los Servicios Profesionales de Auditoria Interna y autorizo al señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Armando Joma Cabrera, para que suscriba Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la empresa, Servicios Integrales Multiformes que puede abreviarse SIMMSA DE C.V. Representada Legalmente por el Licenciado Miguel Ángel Hernández. La suscripción del Contrato se realizó el día uno de noviembre de dos mil quince, el cual se anexa para efectos legales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, quienes afirman no haber contratado los servicios profesionales de auditoría interna y auditoría externa en el período auditado. Por lo tanto la condición se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, concluimos que excepto por las observaciones antes citadas y que se incluyen en el numeral 5) Resultados del Examen en el presente Informe, la ejecución presupuestaria cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No fue posible realizar análisis de Informes de Auditoría, debido a la falta de contratación de Servicios Profesionales por parte de la Municipalidad.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

El Informe de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República corresponde a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones, por lo tanto no fue objeto de seguimiento.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de septiembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTORA DE AUDITORIA
REGIONAL SANTA ANA**



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-39-2016-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLE, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección Regional de Santa Ana de ésta Corte; en contra de los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO**, Síndico Municipal; **ELIAS MARTIR MADRID**, Primer Regidor; **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Segundo Regidor; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJIA**, Tercera Regidora; **JOSE DOMINGO GALICIA PEREZ**, Cuarto Regidor y **JAIRO JOSE MARTINEZ RAMIREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y períodos citados.

Han Intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs.30; y en su carácter personal los reparados: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO**, **ELIAS MARTIR MADRID**, **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJIA** y **JOSE DOMINGO GALICIA PEREZ**, fs. 43.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 28** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 29**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente

el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial conforme a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 35 al 37**, del presente Juicio.

III- A **fs. 42**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 38 al 41**, los emplazamientos realizados a los señores: **JAIRO JOSE MARTINEZ RAMIREZ, CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO, MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJIA, JOSE DOMINGO GALICIA PEREZ, VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO Y ELIAS MARTIR MADRID**, respectivamente.

IV- A **fs. 43**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los reparados: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO, ELIAS MARTIR MADRID, CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO, MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJIA y JOSE DOMINGO GALICIA PEREZ**, quien en lo conducente manifiestan: ““““ Atentamente remitimos a usted nuestras explicaciones y documentos relativos a las observaciones contempladas en dicho informe y que se detallan a continuación: L- USO INADECUADO DEL FODES 75%. Según el Informe de Auditoria el Concejo municipal utilizo la cantidad de \$12,366.66, para cancelar gastos del programa “Manejo Integral de Desechos Sólidos” en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos FODES del setenta y cinco por ciento, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril de del año dos mil quince, tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar estos fondos. Con lo anterior se inobservo lo establecido en los artículos cinco de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios y I, 2 y 3 del decreto Legislativo número ochenta y dos de fecha trece de agosto de dos mil quince. Publicado en el diario oficial número 173, Tomo 408, de fecha 23 de septiembre del año 2015. RESPUESTA: El Concejo Municipal c considerando: que la acumulación de basura genera problemas de insalubridad a la ciudadanía, y que esto afecta a la población más vulnerable, que son los adultos mayores y niños en general, además del impacto que causa en el medio ambiente. En ese sentido y tomando en cuenta lo establecido en el Artículo cuatro, numerales cinco, diecinueve y veinticinco del código Municipal, que establecen lo siguiente Art 4-Compete a los Municipios 5. LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SALUD, COMO SANEAMIENTO AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y COMBATE DE ENFERMEDADES; 19- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS. SE EXCEPTÚAN LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECIOSOS. 25. PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE BENEFICIEN AL MUNICIPIO. Por lo que este Concejo Municipal en su misión de cumplir esta normativa y para no tener complicaciones serias a la salud Publica, ya que el saneamiento ambiental y la prevención respectiva son básicas para asegurar la salud de la población y evitar así situaciones de calamidad pública por enfermedades a causa de la acumulación de la basura, aprobó, la ejecución del Programa, Manejo Integral de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Desechos Sólidos, financiado con fondos del setenta y cinco por ciento FODES, tomando esta alternativa, debido a que los ingresos propios de esta alcaldía son insuficientes para que el programa sea auto sostenible, por lo cual se vuelve inevitable el uso de los fondos FODES. Considerando que dicho Decreto cada año es prorrogado, lo que da la facultad de usar el quince por ciento de fondos FODES, asignados a este Municipio para la realización de actividades concernientes, a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los municipios Al efecto manifestamos que no estamos de acuerdo en que se nos imponga multa administrativa, ya que los recursos han sido bien utilizados en beneficio de la población debido a la falta de ingresos propios, lo cual se puede verificar con los comprobantes de egresos del referido programa que se anexan 2,- FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS. Con relación a esta observación, el Concejo Municipal ha girado instrucciones & Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que presente la documentación relacionada a Proyectos y Programas ejecutados por esta municipalidad, durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2,015 ante la Corte de Cuentas de la Republica. 3.- PAGO A AUXILIAR DE RESIDENTE SIN HABER DEVENGADO EL TRABAJO. De acuerdo al informe de auditoría se verifico que para la ejecución del proyecto Remodelación del Parque Central y Aceras exteriores de Iglesia Católica de San pedro Puxtla”, la municipalidad utilizo los servicios de un auxiliar de Residente, al cual se le pago la cantidad de DOS MIL CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,112.00), sin embargo, no proporcionaron evidencia documental de las actividades desarrolladas: RECIBO CHEQUE Con lo anterior se inobservo lo establecido en los artículos 31 numeral 4 Y 5 del código Municipal y 12 del Reglamento de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. RESPUESTA: Con respecto a este reparo, consideramos que la sanción administrativa es impertinente ya que, se cuenta con toda la documentación que respalda los servicios prestados 5or el Ingeniero Nicolás Eduardo Muñoz Monge, quien realizo los servicios de Auxiliar de Residente, en el proyecto “remodelación e Parque Central y Aceras Exteriores de Iglesia Católica de San pedro Puxtla”. Como prueba documental, anexamos la documentación siguiente: a). La Oferta Económica presentada por el Arquitecto, Nicolás Eduardo Muñoz Monge. b) Contrato de Prestación de Servicios del Arq. Nicolás Eduardo Muñoz Monge, en el cual se especifica las actividades a realizar en la ejecución del proyecto “Remodelación de Parque Central y aceras Exteriores de Iglesia Católica San pedro Puxtla. c) Fotocopias de Informes presentados por el Arquitecto, Nicolás Eduardo Muñoz Monge. d) Certificación de Acuerdo Municipal, donde el Concejo Municipal Faculta al señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos armando Joma Cabrera, para que firme contrato con el referido Profesional. 4.- PAGOS REALIZADOS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL. Según el informe de Auditoria, la Municipalidad cancelo al Alcalde Municipal, una cantidad fija mensual de TRESCIENTOSD CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$350.00, en concepto de gastos de viáticos, haciendo un total de UN MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,050.00, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril de 2,015, los cuales no formaban parte del salario de conformidad a lo establecido en el

Código Municipal y sin determinar las actividades oficiales que requerirían de dicha erogación. Con lo anterior se inobservo lo establecido en los artículos 30 numeral 19), 31 numeral 11) y 49 del Código Municipal y el Manual de Clasificación para las Prestaciones Financieras del Sector Publico 2,000, tratamiento Contable de la Cuenta Presupuestaria Viáticos, RESPUESTA: Con respecto a este reparo manifestamos no estar de acuerdo, con la responsabilidad patrimonial que se nos atribuye, en vista que el señor Alcalde, tiene múltiples invitaciones a diferentes Instituciones y realiza gestiones de carácter oficial y de apoyo comunitario, para lo cual es indispensable hacer uso de su vehículo personal para realizar las mencionadas gestiones y misiones oficiales, lo cual le genera gastos de combustible, llantas, lubricantes y depreciación del vehículo, así como también alimentación para su persona y acompañantes, ya que en su mayoría se hace acompañar de miembros del Concejo Municipal, Líderes comunales o empleados de esta Alcaldía En tal sentido, el Concejo municipal, tomo la decisión de signarle un techo por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$350.00 mensuales en concepto de viáticos. Lo cual se encuentra regulado en el artículo 34 de las disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2015, que establece que El señor Alcalde Municipal tendrá derecho a recibir mensualmente la cantidad de \$350.00 dólares en concepto de viáticos y se cancelará contra recibo firmado por el mismo funcionario y autorizado con el DESE, VISTO BUENO, y CANCELADO, del Alcalde, Sindico y Tesorero Municipal” Así mismo se agregan los comprobantes que determinan las gestiones y Misiones Oficiales realizadas durante el periodo mencionado.5.- FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTÉRNA Y EXTERNA Consta en el Informe de Auditoria, que durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince la Municipalidad de San Pedro Puxtla, no contrato los servicios de Auditoria Interna ni Externa, no obstante que los ingresos percibidos sobrepasan el monto establecido en la Ley para contratar dichos servidos. Con lo anterior se inobservo lo establecido en los artículos 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; 106 y 107 del Código Municipal. RESPUESTA: En relación a este reparo, manifestamos que no se contrató los Servicios Profesionales de Auditoria Interna y Externa, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril del año dos mil quince, por falta de recursos económicos ya que los profesionales en esta materia requieren de salarios bien remunerados y los ingresos que percibe la municipalidad son mínimos. Pero manifestamos que este reparo ya está subsanado, debido a que el Concejo Municipal acordó contratar los Servicios Profesionales de Auditoria Interna y autorizo al señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Armando Joma Cabrera, para que suscriba Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la Firma de Auditores, Servicios Integrales Multiformes que puede abreviarse SIMMSA DE CV Representada Legalmente por el Licenciado Miguel Ángel Hernandez La suscripción del Contrato se realizó el día uno de noviembre de dos mil quince, el cual se anexa para efectos legales””””””. Mediante resolución de **fs. 1549**, de las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por parte a los servidores actuantes y se ordenó la incorporación la documentación aportada.

V- A través del auto de **fs.1569**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de



la República, la cual fue evacuada a **fs.1572**, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en lo conducente manifiesta: ““Presentan escrito en el que manifiestan: Que debido a problemas de insalubridad por la acumulación de basura el concejo municipal aprobó el programa manejo integral de desechos sólidos financiado con el fondo FODES 75%. Por lo que no están de acuerdo con la imposición de la multa debido a que los fondos han sido bien utilizados. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos considero que no son suficientes para desvanecer la responsabilidad administrativa, debido a que lo cuestionado en este reparo es el hecho que utilizaron fondos FODES 75%, los cuales según el art. 5 deben aplicarse en obras de infraestructura, por lo que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto se dio en el periodo auditado. Por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley. Siendo pertinente se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Falta de entrega de documentación relacionada con la ejecución de proyectos En relación a este reparo a efecto de mejor proveer se ordenó la realización de Reconocimiento, a efecto de verificar la existencia en los Registros de la Municipalidad de los expedientes de los 17 proyectos señalados en el presente reparo. Después de verificar la documentación proporcionada, se verifico que de los 17 proyectos cuestionados, únicamente se encontró original de 2 expedientes y copias de los restantes. La Representación Fiscal después de tener a la vista la documentación presentada, soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley, debido a que no tuvimos a la vista la totalidad de los expedientes originales cuestionados en el presente reparo. Por lo que al no contar con argumentos y pruebas a efecto de transparentar gestión, soy del criterio que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador **REPARO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** Pago a auxiliar de residente sin haber devengado el trabajo \$2,112.00 Los Reparados: Carlos Armando Joma Cabrera Vidal Antonio Cisneros Centeno, Elías Mártir Madrid, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Mirna Elizabeth Rivas Mejía, José Domingo Galicia Perez, presentan escrito en el que manifiestan: Que cuentan con la documentación de respaldo los servicios prestados por el Arq. Nicolás Eduardo Muñoz Monge y presentan fotocopias de informes presentados por dicho profesional con los que pretenden justificar la erogación realizada. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas, considero que no son suficientes para desvanecer la responsabilidad Patrimonial, debido a que la prueba presentada no cumple los requisitos de fe y preferencia de la pruebas para ser tomadas en cuenta en este juicio de cuentas, razón por la cual no deben tomarse en cuenta para justificar las erogaciones realizadas, por lo que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto se dio en el periodo auditado. Por lo que soy del criterio que se configura el detrimento a los fondos de la comuna. Siendo pertinente se declare la responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** Pagos realizados al señor alcalde municipal \$1,050.00 Los Reparados: Carlos Armando Soma Cabrera Vidal Antonio Cisneros Centeno, Elías Mártir Madrid, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Mirna Elizabeth Rivas Mejía, José Domingo Galicia Perez, presentan escrito en el que manifiestan: Que no están de acuerdo con el señalamiento realizado, debido a que el Señor Alcalde tiene múltiples compromisos lo que genera gastos de combustibles,



llantas, lubricantes y depreciación de vehículo, así como también alimentación para su persona y acompañantes, debido a lo anterior se autorizó la erogación mensual en concepto de viatico. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados, considero que no son suficientes para desvanecer la responsabilidad Patrimonial, debido a que lo cuestionado en este reparo es el hecho que se realizaron erogaciones en concepto de viáticos al Alcalde municipal, quien según el art. 30 numeral 19) y 31 numeral 11), debieron ser fijados en el presupuesto y no deben ser utilizados para fines partidarios. Por lo que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto se dio en el periodo auditado y no ha logrado desvanecerse con los argumentos presentados. Por lo que soy del criterio que se configura el detrimento a los fondos de la comuna. Siendo pertinente se declare la responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador, REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Falta de contratación de servicios de auditoría interna y externa Los Reparados: Carlos Armando Soma Cabrera Vidal Antonio Cisneros Centeno, Elías Mártir Madrid, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Mirna Elizabeth Rivas Mejía, José Domingo Galicia Perez, presentan escrito en el que manifiestan: *Que no se contrató los servicios de auditoría en el periodo auditado por falta de recursos económicos y que ya fue subsanado el día 01 de noviembre de 2015.* La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados, considero que no son suficientes para desvanecer la responsabilidad Administrativa, debido a que lo cuestionado en este reparo es el hecho que no se contrató los servicios de auditoría en el periodo auditado, siendo confirmada la deficiencia por los reparados, por lo que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto se dio en el periodo auditado. Por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley. Siendo pertinente se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal que dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones en su actuación en la municipalidad y la Responsabilidad Patrimonial se configura cuando existe la disminución en los bienes del Estado. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. """. Por medio del auto de las ocho horas y cincuenta minutos del día uno de septiembre del



dos mil diecisiete, **fs.1575**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, resultado de la diligencia de Reconocimiento practicada, así como la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la Responsabilidad contenida en los Reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“USO INDEBIDO DEL FODES 75%”**. En relación a que *el Concejo Municipal utilizó la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS \$12,366.66 para cancelar gastos del proyecto “Manejo Integral de Desechos Sólidos” en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos FODES 75%, durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de abril de dos mil quince, tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar estos fondos.* Reparos atribuido a los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO**, Síndico Municipal; **ELÍAS MÁRTIR MADRID**, Primer Regidor; **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Segundo Regidor; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Tercera Regidora y **JOSÉ DOMINGO GALICIA PÉREZ**, Cuarto Regidor. Sobre lo cuestionado **los Reparados** en su defensa, expresan que, como Concejo Municipal, aprobaron la ejecución del Programa “Manejo Integral de Desechos Sólidos”, financiado con fondos del 75% FODES, a fin de evitar que la acumulación de la basura generara problemas en la salud de los habitantes del Municipio, teniendo en cuenta que existía mayor vulnerabilidad en niños y adultos mayores; asimismo, argumentan que con tal medida a su vez se prevenía el impacto ocasionado al medio ambiente por contaminación. En ese orden de ideas, alegan haber actuado conforme a lo dispuesto en el Art. 4 N° 5, 19 y 25 del Código Municipal. Por otra parte, enfatizan que los ingresos de fondos propios eran insuficientes para que dicho programa fuera auto sostenible, razón por la cual era inevitable hacer uso de los fondos FODES 75% para dicho fin, los cuales, según afirman los reparados, fueron debidamente utilizados, como consta en los correspondientes comprobantes de egreso del referido programa. Como descargo aporta la documentación de fs. 244 al 300 y fs. 302 al 374. Por su parte **la Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos y documentación aportada por los servidores actuantes, sosteniendo que, para dicho Ministerio Público, es evidente la inobservancia a la Ley debido a que lo cuestionado es el hecho que utilizaron fondos FODES 75%, los cuales según el Art. 5 deben aplicarse en obras de infraestructura, por lo que debe declararse la Responsabilidad Administrativa. De lo antes expuesto **ésta Cámara** considera lo siguiente: Los reparados enfocan su defensa respecto a que los ingresos percibidos por

la municipalidad eran escasos, razón por la cual decidieron utilizar los fondos FODES 75% para la ejecución del Programa "Manejo Integral de Desechos Sólidos", cuyo fin, según han manifestado, era evitar la propagación de enfermedades por acumulación de basura; en ese contexto, para respaldar su alegato aportan a fs. 244 y siguientes la documentación consistente en copias de Liquidaciones de Fondos del Proyecto, Cuadro con Detalles de Gastos; Planillas de Jornales; Comprobantes de Cheques; Facturas de Consumo de Combustible, todos comprendidos dentro del periodo auditado, entre otros documentos relativos a la disposición final de desechos sólidos. Al respecto, los Juzgadores consideran procedente señalar que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Ley FODES, regula la creación, distribución y uso de los fondos en comento, constituidos por un aporte anual del Estado, determinado en cierto porcentaje proveniente de los ingresos corrientes netos del presupuesto estatal, consignado en cada ejercicio fiscal. Así las cosas, se tiene que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 10 del Reglamento de la citada Ley, del saldo que resultare de dicho fondo y después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios están facultados a utilizar el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento, señalando a su vez el Art. 12 del citado Reglamento que el 80% del Fondo FODES, deberá ser invertido en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Aunado a lo anterior, el Art. 5 de la Ley en comento, determina la aplicación prioritaria que debe darse a dichos fondos FODES y el Art. 8 de la misma ley, establece literalmente que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.." con lo cual deja un margen del 75% para la mencionada inversión en gastos de infraestructura, en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, cuyo alcance fue ampliado de acuerdo a interpretación auténtica efectuada al ya precitado Art. 5 de la Ley del FODES, que literalmente reza: *"Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas,*



teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal"; en tal sentido, el Decreto Legislativo N° 607, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial N° 29, del trece de febrero de dos mil catorce, respaldaba específicamente la facultad del uso de fondos FODES en el rubro mencionado, estableciendo requisitos para tal efecto, tales como la formulación de carpeta técnica, que incorporara aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. No obstante, lo anterior es insoslayable que, durante el periodo mencionado, no fue prorrogada la vigencia del citado decreto, quedando dicho lapso de tiempo sin cobertura, hasta la emisión del Decreto Legislativo N° 82, de fecha trece de agosto de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 408, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada, la erogación de fondos efectuada por la comuna, fue para cubrir el pago de un rubro comprendido en un proyecto específico, como se refleja en los documentos aportados, las cuales para los suscritos constituyen un marco de referencia, tratándose entonces de pagos autorizados por disposición final de desechos sólidos, lo cual constituye una acción en beneficio de la salud de los habitantes, siendo un proyecto enfocado al desarrollo municipal mediante actividad de beneficio también económico y social. Sin dejar de mencionar que de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 numeral 6 del Código Municipal, es obligación del Concejo contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, entre otros aspectos. A tenor de lo antes expuesto, se concluye que **el Reparó no subsiste. REPARO DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA EJECUCION DE PROYECTOS". Referente a que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no presentó la documentación relacionada con los proyectos ejecutados por la Municipalidad en el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince; no obstante haberse solicitado mediante notas de fechas veintiocho de junio, veinte y veinticinco de julio de dos mil dieciséis. Reparó atribuido al señor **JAIRO JOSE MARTINEZ RAMIREZ**, Jefe UACI. Sobre lo señalado **el Reparado**, no brindó explicaciones, incluso después de haber interrumpido la rebeldía decretada. Por su parte **la Representación Fiscal**, en su opinión expresa que después de tener a la vista la documentación presentada se configura la inobservancia de ley, debido que no se presentaron la totalidad de los expedientes originales cuestionados en el presente Reparó, por lo que solicita sea declarada la Responsabilidad Administrativa En el contexto anterior **esta Cámara** hace la siguiente consideración: En el caso de mérito, el



servidor actuante, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el periodo auditado, no obstante, de haber sido legalmente emplazado de manera personal del Pliego de Reparos, como consta a fs. 38, no hizo uso de su derecho de defensa en el plazo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, razón por la cual fue declarado rebelde; empero, dicho servidor público, interrumpió el referido estado al comparecer a la diligencia de Reconocimiento, ordenada para mejor proveer, con el objeto de verificar la existencia en los Registros de la Municipalidad de los expedientes de los proyectos señalados en el reparo que nos ocupa, cuyo resultado consta en el acta de fs. 1568, de la cual se desprende que los Suscritos Jueces, constaron la existencia en original de dos expedientes de los proyectos siguientes: "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de 16ª Calle Oriente, Barrio El Calvario" y "Adquisición de Lamina para Personas de Escasos Recursos Económicos del Municipio de San Pedro Puxtla 1 Etapa" y que en cuanto los expedientes de los proyectos restantes, únicamente existían copias simples, a excepción del "Programa Fortalecimiento para Pequeños Agricultores del Municipio" del cual no fue ubicado su expediente. Por otra parte, se tiene que los miembros del Concejo Municipal, al mostrarse parte en el presente Juicio, emitieron argumentos sobre lo cuestionado al Jefe UACI e inclusive presentaron documentos, sin embargo, ello es totalmente improcedente por no estar vinculados con el presente reparo, razón por la cual los Juzgadores se abstienen de pronunciarse sobre lo expuesto y aportado, aclarándose que a dichos funcionarios no les asiste la posibilidad de ejercer la procuración a favor del reparado. Asimismo, es atinente enfatizar que, si bien es cierto el servidor actuante, interrumpió la rebeldía, en los términos ya mencionados, éste omitió brindar explicaciones sobre lo atribuido o introducir de legal forma al proceso la documentación ofrecida por los miembros del Concejo, razón por la cual ésta no puede ser valorada. Dicho lo anterior y como resultado de la evaluación del único medio de prueba reproducido en el presente Juicio, se tiene de acuerdo al referido Reconocimiento que efectivamente la información de los expedientes de los proyectos, estaba incompleta, sin soslayar que en algunos casos únicamente existen copias simples y uno en específico que no fue ubicado, razón por la cual el hecho de haber encontrado únicamente dos expedientes en original, resulta insuficiente para tener por superada la deficiencia, Cabe mencionar, que el objeto de lo reparado se refiere a que no fue presentada en la fase de auditoria la información requerida sobre los expedientes en comento, no obstante haber sido solicitada en reiteradas ocasiones, situación sobre la cual el reparado no justificó la razón de dicha omisión. Por todo lo anterior se concluye que **el Reparó se confirma. REPARO TRES,** por **Responsabilidad Patrimonial** Titulado "**PAGO A AUXILIAR DE RESIDENTE SIN HABER DEVENGADO EL TRABAJO**". En relación a que *para la ejecución del proyecto "Remodelación del Parque Central y Aceras Exteriores de Iglesia Católica de San Pedro*



Puxtla”, la Municipalidad utilizó los servicios de un Auxiliar de Residente, al cual se le pagó la cantidad de DOS MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$2,112.00, sin embargo, no proporcionaron evidencia documental de las actividades desarrolladas. Reparó atribuido a los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO**, Síndico Municipal; **ELÍAS MÁRTIR MADRID**, Primer Regidor; **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Segundo Regidor; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Tercera Regidora y **JOSÉ DOMINGO GALICIA PÉREZ**, Cuarto Regidor. Respecto de lo imputado *los Servidores Actuales*, en su defensa afirman contar con la documentación que respalda el trabajo realizado por el profesional en Ingeniería, que realizó los servicios de Auxiliar de Residente en el proyecto “Remodelación de Parque Central y Aceras Exteriores de Iglesia Católica de San Pedro Puxtla”. Como descargo han presentado la documentación de fs. 46 al 54. Para *la Representación Fiscal*, se configura la Responsabilidad Patrimonial atribuida, en virtud de que la prueba presentada, no cumple los requisitos de fe y preferencia de las pruebas para ser tomada en cuenta en el proceso, por lo que, para el Ministerio Público Fiscal, el reparo debe mantenerse. Referente a lo expuesto *ésta Cámara* determina que los reparados pretendieron respaldar su alegato en cuanto a que, contaban con el respaldo documental sobre el trabajo efectuado por el profesional auxiliar de residente del proyecto mencionado, para lo cual incorporaron las copias simples de los documentos de fs.46 y siguientes, consistentes en la Oferta Económica de fecha diez de enero de dos mil quince, emitida por el Arquitecto Nicolás Eduardo Muñoz Monge y el Contrato de Servicios de Auxiliar de Residente para el Proyecto: “Remodelación de Parque Central y Aceras Exteriores de la Iglesia Católica del Municipio de San Pedro Puxtla”, suscrito por el Alcalde Municipal y el Arquitecto Nicolás Eduardo Muñoz Monge, sin embargo, éstas no pueden ser tomadas inclusive como referencia, ya que no reúnen los requisitos de validez. Por otro lado en cuanto a los documentos consistentes en copias certificadas del Acuerdo Municipal Número Once contenido en el Acta Numero Cuarenta y Dos de la Sesión Ordinaria de las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, a través del cual se autoriza al Alcalde para que celebre la contratación de la Supervisión y Residente y Auxiliares de Residente, de varios proyectos; así como los Informes Iniciales del Uno al Quince de Febrero, del Dieciséis al Veintiocho de Febrero, del Uno al Quince de Marzo, del Dieciséis al Treinta de Marzo y del Uno al Dieciocho de Abril, todos del año Dos Mil Quince, en los que el Auxiliar de Residente de Proyectos, desglosa las actividades efectuadas en los periodos y fechas ya relacionados, éstos tampoco son suficientes y eficaces para controvertir lo reportado por el auditor, debido a que carecen de sello o firma de recepción de la unidad correspondiente, que era la encargada de velar el cumplimiento de las actividades efectuadas por el contratista; en ese orden de ideas, se concluye que el Reparó se



confirma. REPARO CUATRO, por **Responsabilidad Patrimonial**, titulado: **“PAGOS REALIZADOS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL”**. Referente a que *la Municipalidad canceló al Alcalde una cantidad fija mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$350.00 en concepto de gastos de viáticos, haciendo un total de UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,050.00 durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, los cuales no formaban parte del salario de conformidad a lo establecido en el Código Municipal y sin determinar las actividades oficiales que requerirían de dicha erogación.* Reparo atribuido a los señores **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO**, Síndico Municipal; **ELÍAS MÁRTIR MADRID**, Primer Regidor; **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Segundo Regidor; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Tercera Regidora y **JOSÉ DOMINGO GALICIA PÉREZ**, Cuarto Regidor. Sobre lo señalado **los Servidores Actuales**, expresan en su defensa que debido a las múltiples actividades y misiones que realizaba el Alcalde Municipal, en las que tenía que cumplir gestiones de carácter oficial con otras instituciones, como apoyo comunitario, entre otras, era indispensable que utilizara su vehículo particular, lo cual según afirman los reparados, originaba diferentes gastos, dentro de los que mencionan, alimentación inclusive para los Miembros del Concejo, líderes comunitarios o empleados municipales que en algunas ocasiones le acompañaban, así como combustible y lubricantes para el automotor; razón por la cual acotan que el Concejo Municipal le asignó una cuota mensual para sufragar dichos gastos, lo cual aseguran se encontraba respaldado en el Art. 34 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal dos mil quince. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 55 al 67. Por su parte **la Representación Fiscal**, en su opinión de mérito hace relación de los argumentos expuestos por los reparados, sin embargo, para dicho Ministerio Público, estos no son suficientes para desvanecer el reparo, por lo que debe confirmarse la Responsabilidad atribuida. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que, de acuerdo a lo expuesto por los reparados, la asignación de una cuota mensual al Alcalde, se realizó para efectos de sufragar gastos en misiones de carácter oficial e institucional que dicho funcionario efectuaba; en ese sentido aportaron como prueba la documentación que corre agregada a fs. 55 y siguientes, consistente en *originales y copias de : Hoja del Presupuesto General del ejercicio fiscal dos mil quince, emitido en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, que establece la autorización emitida por el Concejo Municipal, correspondiente a la erogación por el monto de Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América \$350.00, en concepto de viáticos de forma mensual, para agilizar las gestiones y comisiones oficiales y de servicios; Comprobante contable que comprende los egresos, Comprobante de Cheques, emitidos por la suma relacionada, junto con recibo que*



contiene el Visto Bueno y el Dese; así como notas suscritas por el Alcalde Municipal, en los cuales desglosa la utilización de los fondos erogados en concepto de viáticos con la finalidad de que se liquiden los gastos, entre otros, la cual al ser valorada, resulta pertinente y eficaz para sustentar el alegato de los servidores actuantes, comprobándose que la erogación sobre la asignación mensual ya citada, tiene su respaldo en el Presupuesto dos mil quince. Asimismo, se refleja con dicha prueba documental que los requisitos establecidos para proceder al pago de la cuota relacionada, fueron cumplidos, pues aparece el detalle emitido por el Alcalde sobre las actividades efectuadas por este, lo cual era indispensable para liquidar los fondos como se relaciona en la hoja del Presupuesto Municipal, que dispone que el Alcalde Municipal tendrá derecho a recibir mensualmente la cantidad de Trescientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América \$350.00, que serían cancelados con la presentación del recibo firmado por el mismo funcionario y autorizado con el DESE y VISTO BUENO del Alcalde, Sindico y Tesorero Municipal. Por otra parte, cabe mencionar que no procede determinar Responsabilidad Patrimonial, teniéndose en cuenta que el Art. 31 N° 11 del Código Municipal, establece la obligación al Concejo Municipal de efectuar su gestión de forma transparente, austera, eficientemente y eficaz, situación que en el presente caso se ha logrado demostrar, con la documentación que respalda la erogación, la cual se encontraba presupuestada, concluyéndose que esta fue utilizada para cumplir con actividades inherentes a su cargo; situación permitida en el Art. 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, como una excepción a la Regla general establecida en el Art. 7 del relacionado Reglamento, por no tratarse de una cuota mensual de combustible entregada por medio de vales. En ese orden de ideas se concluye que **el Reparó no subsiste**. Y **REPARO CINCO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Titulado: **“FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA”**. Referente a que *durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince la Municipalidad de San Pedro Puxtla, no contrató los Servicios de Auditoria Interna ni Externa, no obstante que los ingresos percibidos sobrepasaban el monto establecido en la Ley para contratar dichos servicios.* Reparó atribuido a los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO**, Síndico Municipal; **ELÍAS MÁRTIR MADRID**, Primer Regidor; **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Segundo Regidor; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Tercera Regidora y **JOSÉ DOMINGO GALICIA PÉREZ**, Cuarto Regidor. En cuanto a lo imputado, **los Servidores Actuantes**, en su defensa expresan que no fueron contratados los Servicios Profesionales de Auditoria Externa e Interna, durante el periodo auditado, debido a la falta de recursos económicos. Asimismo, alegan que los profesionales que prestaban dichos servicios, tenían tarifas de cobro muy altas en relación a los ingresos que percibía la comuna. Por



5

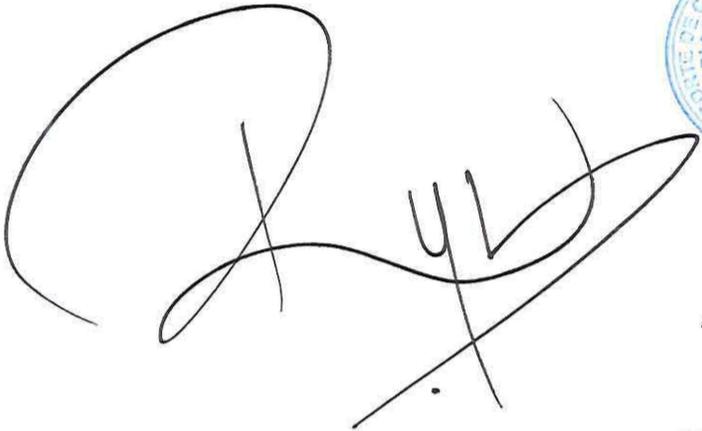
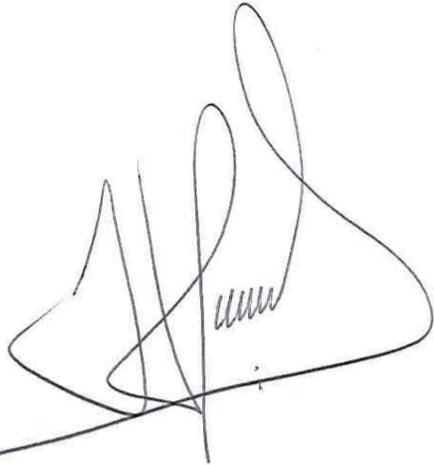
otra parte, afirman los reparados, haber superado la deficiencia con la contratación de una Firma de Auditoria, efectuada el día uno de noviembre de dos mil quince. Por su parte, **la Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, señala que los argumentos presentados, no son suficientes para desvanecer la Responsabilidad, debido a que lo cuestionado es el hecho de no haber contratado los servicios de auditoria en el periodo auditado, por lo que considera que el Reparado debe mantenerse. En el contexto anterior, **ésta Cámara**, establece que los servidores actuantes en su defensa confirman la condición reportada por el auditor en su hallazgo, en cuanto a que omitieron la contratación de los servicios de auditoría interna y externa, empero las razones alegadas en cuanto a la falta de recursos económicos por parte de la comuna para cubrir dichos servicios, resultan insuficientes para desvirtuar la deficiencia, en virtud que los Arts. 106 y 107 del Código Municipal, establecen los parámetros para la contratación de los servicios de auditoría interna y externa, respectivamente, de acuerdo al monto de los ingresos anuales percibidos por los municipios; en ese orden de ideas, es menester que éstos contemplen en su presupuesto anual dicho gasto, ya que por ley la contratación de los mencionados servicios es obligatoria, pues su objetivo es que exista un labor interna y externa de control sobre la gestión municipal y el uso de los bienes de la comuna, lo cual permite que la autoridad municipal, pueda disponer de información oportuna y eficaz para la toma de decisiones. En tal sentido, se tiene que en el presente caso existió sin duda, una deficiente planificación presupuestaria. Por otra parte, en cuanto a que se tomaron acciones correctivas al respecto, como lo manifestaron los reparados en su defensa, al haber contratado los mencionados servicios a partir del uno de noviembre de dos mil quince, ello además de no haber sido respaldado mediante prueba documental, también corresponde a gestiones posteriores, que si bien es cierto demuestran el valor agregado que dejó la acción de fiscalización de esta Corte, también es una realidad que durante el periodo auditado existió dicha omisión, lo cual por tratarse de un hecho consumado insuperable en el tiempo, corresponde concluir que **el Reparado se confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO, ELÍAS MÁRTIR MADRID, CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO, MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA y JOSÉ DOMINGO GALICIA PÉREZ. II- DECLÁRASE LA**



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los **REPAROS DOS Y CINCO**, según corresponde a los reparados en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** al pago de multa de la siguiente manera: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, a pagar la cantidad de *CIENTO VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$126.50*; y **VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO**, a pagar la cantidad de *CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$50.60*, *multas equivalentes al Once por Ciento del sueldo percibido por los reparados en el periodo auditado*; los señores **ELIAS MARTIR MADRID**, **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJIA** y **JOSE DOMINGO GALICIA PEREZ**, cada uno de ellos a pagar la cantidad de *CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$125.85*, *multas equivalentes al Cincuenta por Ciento del salario mínimo vigente en el periodo auditado* y **JAIRO JOSE MARTINEZ RAMIREZ**, a pagar la cantidad de *CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS \$54.14*, *multas equivalentes al Diez por Ciento del sueldo percibido por los reparados en el periodo auditado*. **III- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el **REPARO TRES**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** a los reparados: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO**, **ELÍAS MÁRTIR MADRID**, **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA** y **JOSÉ DOMINGO GALICIA PÉREZ**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *DOS MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$2,112.00*. **IV- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el **REPARO CUATRO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO**, **ELÍAS MÁRTIR MADRID**, **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA** y **JOSÉ DOMINGO GALICIA PÉREZ**. **V- DEJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión de los Reparados condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. Y **VI-** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán; y al ser cancelada la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and several vertical strokes.

Ante mí,

A handwritten signature in black ink, appearing as a long, horizontal, slightly wavy line.

Secretario de Actuaciones





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios **1579** a folios **1586** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-CI. 039-2016-7
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Ref. Fiscal 325-DE-UJC-14-2016
MP/L